

**INSTRUCTIVO
ABASTECIMIENTO
DE COMBUSTIBLE
AERONAVES Y
EMBARCACIONES
DE CARGA
GER-LOG-001-IN-01**





	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

TABLA DE CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES	3
2.	DEFINICIONES Y TÉRMINOS	5
3.	ROLES Y RESPONSABILIDADES	7
4.	POLÍTICAS Y NORMAS	7
5.	DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO	12
6.	CONTROL DE CAMBIOS.....	14
7.	CONTROL DE FIRMAS.....	15

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

1. ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el despacho de combustibles utilizados en el abastecimiento de aeronaves y embarcaciones de carga, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes.

ALCANCE

Este instructivo aplica a:

- Empresas operadoras de centros logísticos.
- Empresas consignatarias de naves y aeronaves de carga.

ÁREAS VINCULADAS

Áreas internas


- Subdirección Operativa (DGA).
- Departamento de Hidrocarburos (DGA).
- Administraciones Aeroportuarias y Marítimas (DGA).
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Áreas externas

- Ministerio de Industria, Comercio y MYPIMES (MICM).
- Ministerio de Hacienda (MH).
- Empresas Operadoras Logísticas (EOL).
- Empresas Consignatario de Naves y Aeronaves de Carga.
- Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA).

MARCO JURÍDICO


- Ley núm. 168-21 de Aduanas de la República Dominicana, de fecha catorce (14) de agosto del (2021), y su reglamento de aplicación.
- Ley núm. 557-05, de Reforma Tributaria, que establece el impuesto selectivo al consumo de los hidrocarburos, de fecha ocho (8) de diciembre del 2005 y sus modificaciones.
- Ley núm. 112-00, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2000 y sus modificaciones y reglamento de aplicación.
- Ley núm. 11-92, de fecha dieciséis (16) de mayo de 1992, que establece el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
- Ley núm. 30-24 sobre los centros logísticos, empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).
- Ley núm. 495-06, ley de rectificación tributaria, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006).
- Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

- Decreto núm. 148-22 que establece el procedimiento para abastecimiento de los combustibles utilizados por aeronaves y embarcaciones de carga, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós 2022.
- Resolución núm. 24-2018, regula la inscripción de una empresa y equipos en el RECOMTAC, así como los requisitos y procedimientos para la solicitud, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2018.
- Resolución núm. 119-12, de fecha diecinueve (19) de abril del 2012, ratifica el convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, de fecha dieciocho (18) de mayo del 1973.
- Norma núm.01-2019, que establece el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas, de fecha dieciocho (18) de junio del 2019.
- Norma núm. 01-06, norma general DGA-DGII como ente de liquidación de los impuestos al despacho de los hidrocarburos, de fecha dieciséis (16) de Enero del 2006.
- Norma General DGII/DGA núm. 02-2024 que regula la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) en la exportación de hidrocarburos utilizados únicamente por aeronaves y embarcaciones de carga de mercancías cuando estos son despachados desde centros logísticos y empresas operadoras logísticas de hidrocarburos en la República Dominicana o adquiridos a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA), de fecha cinco (5) de febrero del 2024.

REFERENCIA

- N/A


	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

- 2.1 **Aduanas:** organismo del Estado encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercancías y a los regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes
- 2.2 **Aeronave de carga:** aeronave utilizada para transportar mercancías, bienes y materiales desde un aeropuerto a otro aeropuerto.
- 2.3 **Avgas:** es un tipo de combustible utilizado en aviones de pistón.
- 2.4 **Avtur:** es un tipo de combustible utilizado en aviones con motores a reacción o turbopropulsores.
- 2.5 **Barcaza:** barca grande y descubierta que se utiliza para el transporte de carga entre barcos o entre un barco y tierra.
- 2.6 **Bidón:** recipiente con cierre hermético, que se destina al transporte de líquidos o de sustancias que requieren aislamiento.
- 2.7 **Boleta de carga:** documento que se utiliza para registrar los bienes o servicios prestados en una transacción comercial y sus detalles.
- 2.8 **Bunker:** combustible sólido, líquido o gaseoso utilizado para alimentar calderas, motores o calefacciones industriales.
- 2.9 **Caldera:** un dispositivo que se utiliza para generar vapor o calor mediante la combustión de combustibles como el gas, el petróleo o la biomasa.
- 2.10 **Certificado de calidad:** documento que sirve para demostrar que los productos o servicios de una empresa son adecuados para su consumo y comercialización, es decir, que puedan satisfacer las necesidades de los clientes y cumplan sus expectativas.
- 2.11 **Certificado de origen:** documento expedido por la autoridad competente, un productor, exportador o importador, para dar fe de que cierta mercancía ha sido extraída, obtenida, cosechada, elaborada o producida en determinado país, se utiliza con la finalidad de demostrar que una mercancía cumple con los requisitos para aprovechar las preferencias arancelarias pactadas en un acuerdo comercial o para probar en qué país o territorio aduanero recibió su último proceso de transformación o elaboración, para cualquier otra finalidad .
- 2.12 **Comisión Interinstitucional:** equipo de personas que representan a diversas instituciones públicas y autoridades.
- 2.13 **Control de inventario:** es un mecanismo que garantiza mantener actualizado el manejo de las mercancías por parte de las empresas que están bajo depósitos o algún régimen aduanero.
- 2.14 **Declaración aduanera:** acto que constituye la manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador, o su representante, somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, y en la que se suministran los detalles que la aduana requiere para la aplicación del régimen seleccionado.
- 2.15 **Declaración Única Aduanera (DUA):** es el formulario donde la parte interesada registra las informaciones sobre las mercancías a declarar a la aduana.
- 2.16 **Derivados del petróleo:** productos gaseosos, líquidos o sólidos, derivados del gas natural o resultantes de los diversos procesos de refinación del petróleo. Los derivados del petróleo comprenden: metano, etano, propano, butano, gas natural, nafta, gasolinas, kerosinas, diesel, fuel oil y otros combustibles pesados, asfaltos, lubricantes, y toda la mezcla de estos y sus subproductos hidrocarbúricos.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

- 2.17 **Diesel:** también denominado gasoil, es un hidrocarburo líquido, compuesto fundamentalmente por parafinas y utilizado principalmente como combustible en calefacción y en motores *diésel*.
- 2.18 **Dirección General de Impuestos Internos (DGII):** institución que se encarga de la administración y recaudación de los impuestos internos de la República Dominicana.
- 2.19 **DOL:** Documento de Operaciones logística.
- 2.20 **Ducto:** tubería de acero que se entierra y por donde circula gas natural a alta presión.
- 2.21 **Embarcaciones de carga:** nave o barco utilizado para transportar mercancías, bienes y materiales desde un puerto a otro.
- 2.22 **Empresas Operadoras Logísticas:** son aquellas empresas autorizadas por las autoridades competentes para operar como tales y suministrar a terceros los siguientes servicios: almacenaje; administración de inventarios; clasificación, consolidación; desconsolidación y distribución de cargas; empaque, reempaque, etiquetaje, reetiquetaje, embalaje, reembalaje y fraccionamiento de productos; refrigeración, reexportación, separación, transportación; así como cualquier otra actividad propia de la logística que contribuya a facilitar la competitividad de las empresas.
- 2.23 **EOL:** Empresa Operadora Logística.
- 2.24 **Gabarra:** una embarcación de carga plana y de fondo plano diseñada para transportar mercancías a lo largo de ríos, canales y aguas costeras poco profundas.
- 2.25 **Galón (americano):** en el marco del Sistema Métrico Decimal SMD- es equivalente a tres mil setecientos ochenta y cinco (3,785) centímetros cúbicos o mililitros, es decir 3.785 Litros.
- 2.26 **Gaseoducto:** es una conducción de tuberías que sirven para transportar gases combustibles a gran escala.
- 2.27 **Gasóleo (gas-oil o diésel):** Un tipo de combustible líquido derivado del petróleo utilizado en motores diésel para vehículos, maquinaria y generadores.
- 2.28 **Gasolina:** es una mezcla de hidrocarburos que se obtiene de la destilación del petróleo y su principal cualidad es hacer que funcionen los vehículos con motor de explosión o combustión interna.
- 2.29 **GNL (gas natural licuado):** gas natural que se ha enfriado a una temperatura muy baja para convertirlo en estado líquido, lo que facilita su almacenamiento y transporte.
- 2.30 **Hidrocarburo:** compuestos formados de los elementos carbono e hidrógeno, cualquiera que sea su estado físico.
- 2.31 **Hidrocarburíferos:** productos obtenidos de los procesos que transforman gas en líquidos a los diversos tipos de hidrocarburos.
- 2.32 **Importador:** es la persona física o jurídica que en su nombre ingresa mercancía al territorio aduanero, a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera, mediante los procedimientos legalmente establecidos, ya sea que la introduzca consigo o que un tercero la traiga para él.
- 2.33 **Importación definitiva (Despacho a consumo):** es el régimen en virtud del cual las mercancías son introducidas al territorio aduanero para su uso o consumo. Este régimen implica el pago de los derechos e impuestos que pueden exigirse a la importación o la aplicación de cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras que le son inherentes.
- 2.34 **Jet Fuel:** combustible especialmente diseñado para su uso en aviones a reacción.
- 2.35 **Ministerio de Industria y Comercio y MIPYIMES (MICM):** institución gubernamental responsable de formular y aplicar la política industrial y comercial.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

- 2.36 **RECOMTAC:** registro de control y monitoreo de traslado y aperturas de contenedores. Consiste en el Registro para la efectiva supervisión del traslado de mercancías cuya data e informaciones serán directamente reportadas por las empresas proveedoras que estarán interconectadas a la UFMS (unidad de frontera, monitoreo y seguimiento de la DGA o su equivalente), bajo el formato en línea que tiene a bien establecer la DGA.
- 2.37 **Custodia electrónica:** se refiere al almacenamiento, gestión y protección de documentos, archivos o datos en formato electrónico.
- 2.38 **REFIDOMSA (Refinería Dominicana de Petróleo):** es una empresa de refinación de petróleo e importación y comercialización de productos derivados del petróleo de la República Dominicana.
- 2.39 **Tambor o bidón:** un recipiente cilíndrico utilizado para almacenar y transportar líquidos como petróleo, productos químicos, agua, entre otros.
- 2.40 **Turbina:** una máquina rotativa que convierte la energía de un fluido en energía mecánica al hacer girar un eje.

3. ROLES Y RESPONSABILIDADES


- 3.1 **Es responsabilidad de la máxima autoridad de las áreas involucradas en esta instructivo:** garantizar la socialización e implementación de todas las actividades que se describen en este documento, promoviendo la comprensión y el cumplimiento voluntario por parte de todos los involucrados en este proceso.

4. POLÍTICAS Y NORMAS

4.1 Políticas generales

- 4.1.1. Las empresas operadoras logísticas que deseen ser habilitadas para el abastecimiento de combustibles a embarcaciones o aeronaves de carga deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley núm. 30-24, en el Decreto núm. 148-22 y en la Norma DGII-DGA 02-2024.
- 4.1.1.1. Contar con una licencia de habilitación de empresa operadora logística o empresa operadora de centros logísticos para exportación de combustibles fósiles o derivados del petróleo.
- 4.1.2. Para la exportación de hidrocarburos utilizados por embarcaciones de carga deben:
- Contar con una licencia emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) donde conste que se dedica a la actividad de importación y exportación de Bunker, Gasóleo (Gas-oil o Diesel) o Gas Natural Licuado (GNL).
- 4.1.3. Para la exportación de hidrocarburos utilizados por aeronaves de carga:
- Deben contar con una licencia emitida por el MICM donde conste que se dedica a la actividad de importación y exportación de Jet Fuel, Avgas, Avtur, clasificados según la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías vigente:


Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
2710.12	--- Gasolina para motores, incluida la gasolina de aviación:
2710.12.11	---- De aviación

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística


2710.12.30	--- Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas:
2710.12.41	---- Queroseno
	--- Gasoils (gasóleo o diesel):
2710.12.51	---- Gasoils (gasóleo o diesel) óptimo
2710.12.52	---- Gasoils (gasóleo o diesel) regular
	- Licuados:
2711.11.00	-- Gas natural

- Instalar instrumentos de medición en los tanques de almacenamiento de combustibles para su despacho.

- 4.1.4. El combustible vendido a las embarcaciones y aeronaves debe medirse mediante instrumentos de medición debidamente calibrados conforme con las regulaciones y normas de INDOCAL.
- 4.1.5. Remitir vía electrónica reportes semanales a la comisión interinstitucional conformada por el MH, MICM, DGII y DGA, incluyendo facturas de compra y venta por tipo de combustible (marítimo y aéreo) a nombre de los/las compradores/as o vendedores/as, tipo de buque al que vende, cantidad, precio y valor.
- 4.1.6. El despacho debe realizarse bajo la supervisión de la autoridad tributaria y aduanera en la zona primaria aduanera correspondiente.
- 4.1.7. Enviar las facturas de compra que incluyan el país de origen y procedencia de los combustibles importados destinados a la reexpedición o redestinación, así como la copia de los contratos de suministro con sus clientes o proveedores nacionales o internacionales según aplique.
- 4.1.8. Especificar los mecanismos de venta para la distribución de los combustibles, ya sea a través de ductos, gabarra, barcaza, tambor o bidón, camiones tanqueros *refuelers* de aviación y otros.
- 4.1.9. Especificar el uso de los combustibles por parte de los compradores (caldera o turbina). Cualquier otro requisito o documento solicitado por cualquiera de las entidades que conforman el equipo interinstitucional, en especial la administración tributaria.
- 4.1.10. Disponer dentro de la zona primaria de jurisdicción aduanera en el aeropuerto o en el puerto de un tanque de reposo y depósito, según aplique, solo para el *Jet Fuel*, *Avgas* y *Avtur*, *Bunker*, gasóleo (*gas-oil* o *diesel*) y Gas Natural Licuado (GNL), que será utilizado exclusivamente para las aeronaves y embarcaciones de carga de mercancías.
- 4.1.11. Los hidrocarburos que se introduzcan o se encuentren almacenados en los centros logísticos o empresas operadoras logísticas se consideran ingresados a una Terminal Internacional de Carga, por lo que no le serán exigibles los derechos e impuestos correspondientes mientras permanezcan en esa condición, hasta tanto se presenten bajo los regímenes u operaciones aduaneras a los que se acogerán según las modalidades establecidas en las normas aduaneras vigentes o se venza el plazo establecido.
- 4.1.12. Los hidrocarburos de origen o procedencia extranjera que se encuentren en los Centros Logísticos o Empresas Operadoras Logísticas deben ser despachados con destino a aeropuertos internacionales y puertos habilitados para el comercio internacional, a otros Centros Logísticos o Empresas Operadoras Logísticas en los términos establecidos en este procedimiento.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

- 4.1.13. El despacho de los hidrocarburos con destino a otras Empresas Operadoras Logísticas, aeropuertos internacionales y puertos habilitados para el comercio internacional, ubicados en la misma jurisdicción del Centro Logístico, requerirá las formalidades establecidas para un tránsito interno, quedando estas mercancías en condición de extranjera, la cual se debe hacer conforme a los procedimientos establecidos por la DGA.
- 4.1.14. Cuando el tipo de movimiento especificado por el cliente corresponda al de una empresa operadora logística a régimen ordinario, la empresa operadora logística debe generar un DOL con el tipo de movimiento importación, especificando que ella o su cliente procederán a nacionalizar las mercancías cumpliendo con todas las formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente, para su posterior exportación.
- 4.1.15. Los hidrocarburos que salgan de una empresa operadora logística y que vayan a abastecer una aeronave o embarcación de carga deberán ser destinados al régimen de importación definitiva de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
- 4.1.16. Para los casos de gasoil y gasolina destinados a régimen de consumo desde una Empresa Operadora Logística, el importador o su representante debe realizar el pago de los dos pesos establecidos mediante la Ley núm. 253-12 y sus modificaciones, de acuerdo con los volúmenes certificados que arrojaron la liquidación de impuestos al cierre de la semana conforme lo establecido en la Ley núm. 112-00 de Hidrocarburos y su reglamento de aplicación.
- 4.1.17. Las Empresas Operadoras Logísticas deben generar un DOL semanalmente con los despachos realizados durante el periodo fiscal a cerrar, y los importadores o exportadores deben realizar el DUA correspondiente.
- 4.1.18. Cuando la venta de combustibles se realice desde un operador logístico a un distribuidor local, el importador debe asumir la responsabilidad del pago y hacer el crédito al suplidor de la aeronave o embarcación de carga.
- 4.1.19. Los combustibles fósiles o derivados del petróleo pagarán al momento de la importación la tasa por servicio establecida en el artículo 1 del Decreto núm. 627-06.
- 4.1.20. Los combustibles fósiles o derivados del petróleo pagarán previo al momento de la expedición al extranjero, las tasas por servicio aduanero de conformidad con la Ley núm. 30-24 y según el artículo 27 de la Norma General sobre las Operaciones Logísticas Núm. 01-2019.
- 4.1.21. Los cálculos de los impuestos correspondientes a la importación de los diferentes tipos de derivados de petróleo deben realizarse de conformidad a las leyes vigentes.
- 4.1.22. El inventario de combustibles existentes previo al inicio de las operaciones debe ser conciliado por la administración de aduanas, el Departamento de Hidrocarburos, la Gerencia Logística y la DGII, junto al operador logístico, haciendo uso del mismo proceso regulatorio existente luego de haber agotado el tiempo establecido en la Ley núm. 30-24.
- 4.1.23. En el despacho de combustible por medio de camiones cisterna o transferencia por vía de líneas, tuberías o ductos, se debe certificar la custodia o recepción de la carga por medio del instrumental de medición adecuado al tipo de combustible a despachar, con el objetivo de mantener el control y medición del volumen suministrado.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

4.2 Solicitud de Combustible

4.26.1. Para las solicitudes de compra de combustibles, la empresa operadora de aeronaves o embarcaciones de carga o su representante debe emitir las siguientes documentaciones, conforme sea el caso:

4.26.1.1. Cuando la compra sea realizada a un suplidor:

1. Orden de compra del cliente.
2. Boleta del despacho de combustible.
3. Conduce de recepción del combustible.

4.26.1.2. Cuando la compra sea realizada a una Empresa Operadora Logística:

1. Emisión del Documento de Operaciones Logísticas (DOL) de salida.
2. Factura de venta de exportación tipificada con el tipo de Comprobante Fiscal B16 o E44 correspondiente a la facturación electrónica.
3. Manifiesto General de carga aérea o marítima, según corresponda.
4. En caso de venta a la aeronave o embarcación de carga, emitir un DUA de exportación por cada despacho donde conste la cantidad de combustibles vendido, lo que deberá ser reportado semanalmente por el Departamento de Hidrocarburos.


4.26.1.3. Cuando la compra sea realizada desde el régimen a consumo:

1. Orden de compra o factura comercial de exportación tipificada con el tipo de Comprobante Fiscal B16 o E44 correspondiente a la facturación electrónica.
2. Boleta de despacho de exportación.
3. Conduce firmado y sellado.
4. DUA de exportación.

4.3 Abastecimiento de Medios de Transporte

4.28.1. Las Empresas Operadoras Logísticas (EOL) deben generar un Documento de Operaciones Logísticas (DOL) tomando en consideración los siguientes fines:


1. Cuando el requerimiento del cliente tenga como finalidad el abastecimiento de medios de transporte marítimo o aéreo de carga, debe especificar en el DOL el tipo de movimiento (si es de expedición), para que posteriormente la EOL proceda con el movimiento de tránsito interno y posterior vinculación al manifiesto general de carga del medio de transporte.
2. Cuando el requerimiento del cliente tenga como finalidad el movimiento de un Operador a otro Operador, la Empresa Operadora Logística debe generar un DOL con el tipo de movimiento expedición o reembarque, según aplique.
3. Cuando el interesado le solicite a la EOL que le genere el DOL, esta deberá registrar la solicitud de traslado interno (IGTR), con el tipo de destino tránsito logístico, desde su EOL hacia la administración de salida en donde se encuentre el medio de transporte a ser abastecido, cumpliendo con las formalidades establecidas para el tránsito aduanero.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

4. La EOL debe gestionar la aprobación del IGTR con la autoridad aduanera en su recinto y solicitar a la administración de la DGA, la asignación de la custodia aduanera sea física o electrónica.
5. La administración aduanera por donde se abastecerá el o los medios de transporte debe confirmar la recepción de la carga completando a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera la solicitud de traslado (IGTR).
6. Cuando el proceso de abastecimiento concluya, la EOL debe asegurar que el DOL sea vinculado al manifiesto general de carga del medio de transporte aéreo o marítimo según su solicitud de abastecimiento, de manera que el documento sea utilizado por la EOL o su cliente para la gestión de la nota de crédito con fines fiscales, cuando corresponda.
7. Cuando no se pueda despachar toda la carga prevista en la documentación, la EOL debe solicitar una corrección al IGTR y al DOL.
8. El exportador debe presentar la DUA de exportación, siguiendo las formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente.
9. Con la información generada en la declaración de exportación, el Departamento de Hidrocarburos de la DGA debe realizar los reportes semanales relacionados a los consumos realizados desde la EOL.
10. La autoridad aduanera debe realizar el proceso de inspección y luego registrarlo en el sistema informático de gestión aduanera y aprobar la declaración de exportación y liberar la carga para exportación, cuando proceda.
11. Cuando la carga es liberada, la EOL debe realizar el movimiento hacia el lugar donde se encuentra el medio de transporte a ser abastecido.
12. Con la evidencia del manifiesto general de carga del medio de transporte que fue abastecido, la Empresa Operadora Logística EOL, su cliente o representante concluyen el proceso de abastecimiento ante la autoridad aduanera.

4.4 Abastecimiento de Medios de Transporte de una EOL a Régimen Ordinario

- 4.28.2. Cuando la carga ha sido nacionalizada, la empresa operadora logística, su cliente o representante, debe presentar la declaración de exportación para los fines de abastecimiento de combustible, cumpliendo las formalidades para este proceso.
- 4.28.3. La autoridad aduanera debe realizar el proceso de inspección documental a través del sistema integrado de gestión aduanera y aprobar la declaración de exportación una vez validado el proceso conforme a las normativas legales.
- 4.28.4. Concluidas las formalidades, la empresa operadora logística, o su cliente o representante, debe coordinar el proceso de tránsito interno y asignación de custodia aduanera física o electrónica para el movimiento hacia la administración en donde se encuentren los medios de transporte a ser abastecidos.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

- 4.28.5. La administración donde se encuentren los medios de transporte a ser abastecidos debe cumplir el proceso de recepción de la carga amparadas en las respectivas declaraciones aduaneras para los fines de abastecimiento.
- 4.28.6. La empresa operadora logística, su cliente o representante, deben asegurar que las mercancías amparadas en las declaraciones aduaneras de exportación sean vinculadas a los respectivos manifiestos generales de carga o, en su defecto, en la lista de provisiones de abordaje según corresponda, asegurando las siguientes condiciones:
- La Empresa Operadora Logística, su cliente o representante, deberán presentar ante la autoridad de la administración tributaria competente el manifiesto general de carga donde evidencie que las declaraciones utilizadas para el abastecimiento de los medios de transporte estén vinculadas a sus respectivos manifiestos.
 - La DGII y la DGA desarrollarán las interconexiones necesarias que les permita el acceso compartido a las documentaciones relacionadas a las operaciones de comercio exterior de las empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas, así como las documentaciones aduaneras que deben remitir las aeronaves y embarcaciones de carga, tales como el manifiesto de carga, entre otros.
 - Con la evidencia del manifiesto general de carga del medio de transporte que fue abastecido, la empresa operadora logística (EOL), su cliente o representante podrán sustentar la gestión de la nota de crédito para fines fiscales

5. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

5.1 Abastecimiento de Combustible de un Operador a Otro Operador

Paso 1: Generación del Documento de Operaciones Logísticas (DOL)

Basado en una solicitud del cliente, la Empresa Operadora Logística (EOL) de origen genera un DOL a través de *un web services* para los fines indicados por el cliente.

Paso 2: Solicitud de Traslado (IGTR)

El operador de destino genera una solicitud de traslado (IGTR) vía el sistema integrado de gestión aduanera, cumpliendo con las formalidades establecidas para el tránsito interno.

Paso 3: Preparación de la Carga

La administración de origen, en conjunto con el Departamento de Hidrocarburos (DGA) y la EOL, prepara las unidades de carga o las vías de suministro para la inspección del volumen a suministrar.


Paso 4: Inspección de la Carga

La administración de origen, en conjunto con el Departamento de Hidrocarburos (DGA) y la EOL, inspeccionan la carga a bordo de los camiones o vías de suministro, validan la calidad conforme al análisis previo emitido por el laboratorio de la DGA del producto y certifican el volumen suministrado.

Paso 5: Aprobación del Traslado

La administración de origen aprueba la solicitud de traslado de la mercancía (IGTR) o transferencia a través del sistema integrado de gestión aduanera.

Paso 6: Despacho de la Carga

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

La EOL en origen prepara el despacho de las unidades de transporte en coordinación con la autoridad aduanera, solicitando que la asignación de custodia aduanera sea física o mediante precinto electrónico y despacha la carga o aprueba la transferencia.

Paso 7: Recepción de la Carga

El operador de destino recibe la carga y confirma la recepción de ésta cerrando la solicitud de traslado (IGTR) en el sistema integrado de gestión aduanera.

Paso 8: Revisión del Volumen de la Carga

La administración de aduana de destino, en conjunto con el Departamento de Hidrocarburos y el Operador Logístico, revisan el volumen de la carga recibida por medio del DOL.

Paso 9: Certificación de la Carga

Si todo está correcto, se certifica que todo está de acuerdo con la documentación de origen. En caso de discrepancias, se notifica a la administración de aduanas de origen para que aplique los cambios.

Paso 10: Activación del Inventario

La EOL de destino activa el inventario en base a la boleta y el número de DOL emitido por la EOL de origen y los volúmenes recibidos en el referido documento.

5.2 Abastecimiento de combustible de un operador a régimen ordinario

Paso 1: Generación del DOL

Basado en una solicitud del cliente, la EOL de origen genera un DOL a través del web services destinado a tal efecto.

Paso 2: Presentación de la DUA de Importación

El importador presenta la Declaración Única Aduanera (DUA) de importación a través del sistema de gestión aduanera, siguiendo las formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente.

Paso 3: Inspección y Aprobación

La autoridad aduanera en la administración correspondiente realiza el aforo físico, verificando el cumplimiento de todas las formalidades correspondientes para el despacho.

5.3 Abastecimiento de Combustible desde Importador, Distribuidor, Suplidor o REFIDOMSA

Paso 1: Presentación de la DUA de Exportación


Cuando el abastecimiento sea realizado con hidrocarburos nacionales o nacionalizados, el suplidor, cliente o representante presenta con la carga nacionalizada la DUA de exportación, conforme a las formalidades establecidas por la DGA.

Paso 2: Inspección In Situ

Con relación a la Refinería Dominicana de Petróleo, estas exportaciones deben realizarse bajo la inspección in situ por parte de la DGA, para validar la nacionalización y pago de los Impuestos Selectivos al Consumo de los Hidrocarburos.

Paso 3: Aforo Documental

La autoridad aduanera en la administración correspondiente realiza el proceso de aforo documental a través del sistema integrado de gestión aduanera.

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

Paso 4: Correcciones y Aprobación

Si todo está correcto, se aprueba la DUA de exportación. En caso de errores, se notifica al solicitante para que realice las correcciones necesarias.

Paso 5: Liberación de la Carga

Cumplidas las formalidades del proceso de exportación, la autoridad aduanera a través del Departamento de Exportación libera la carga para la exportación.

Paso 6: Tránsito Interno y Custodia Aduanera

El suplidor, su cliente o representante, coordina el proceso de tránsito interno y asignación de custodia aduanera física o precinto electrónico para el movimiento hacia la administración donde se encuentren los medios de transporte a ser abastecidos.

Paso 7: Recepción de la Carga

La administración donde se encuentren los medios de transporte a ser abastecidos realiza el proceso de recepción de la carga en el medio de transporte amparadas en las respectivas declaraciones aduaneras para los fines de abastecimiento.

Paso 8: Vinculación de Declaraciones


La empresa operadora logística, el suplidor, su cliente o representante, vinculan las declaraciones a través del sistema integrado de gestión aduanera.

Presentar ante la autoridad de la administración tributaria competente los soportes que evidencien que las declaraciones utilizadas para el abastecimiento de estos medios de transporte estén vinculadas a través del sistema de gestión aduanera y otra documentación que compruebe el abastecimiento, para los fines de la devolución fiscal.









Fin del instructivo.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de emisión	Realizado por	Área
01	Documento inicial	Diciembre 2024	Eduardo Rodriguez Oliver D'Óleo	Asesoría Director General (DGA)
			José Reyes	Subdirección General (DGA)
			Victor Torres	Departamento de Calidad y Procesos (DGA)
			José Alfredo Cepeda	Gerencia Logística (DGA)
			Shanez Casado Marleny Reynoso Yorlin Vásquez	Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

	INSTRUCTIVO	Código:	GER-LOG-001-IN
	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AERONAVES Y EMBARCACIONES DE CARGA	Versión:	01
		Resp.:	Gerencia Logística

7. CONTROL DE FIRMAS

APROBADO POR				
Nombre	Área	Cargo	Fecha	Firma
Eduardo Sanz Lovatón	Dirección General de Aduanas (DGA)	Director General	5/2/25	
Luis Valdez Veras	Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	Director General	12/02/2025	
Ángel Encarnación	Subdirección Operativa (DGA)	Subdirector	05/02/2025	
Miguel Ortega	Gerencia Logística (DGA)	Gerente	29/01/2025	
Omar Torres	Departamento de Hidrocarburos (DGA)	Encargado	13/01/2025	
Oscar D'Oleo	Gerencia Legal (DGA)	Gerente	29/11/25	
Nelbry Zapata	Departamento de Calidad y Procesos (DGA)	Encargada	10/01/2025	
Rossanna Emeterio	Departamento de Calidad y Procesos (DGA)	Coordinadora	10/1/2025	

NOTIFICADO A			
Nombre	Área	Cargo	Fecha
Victor Bisonó Haza	Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)	Ministro	
Daniel Peña	Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGA)	Subdirector	
Radhamés Mateo	Gerencia de Auditoría Interna (DGA)	Gerente	
Roberto Mejía	Administración de Aduanas Punta Cana (DGA)	Administrador	

COPIA